

**MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE
AGRICULTURAL RESEARCH COUNCIL Y EL
INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA**

El presente Memorándum de Entendimiento (MdE) se formaliza entre Agricultural Research Council, la institución de investigación agrícola más importante de Sudáfrica, domiciliada en 1134 Park Street, Hatfield, Pretoria, P.O. Box 8783, Pretoria, 0001, SUDÁFRICA (en adelante denominada ARC), por una parte, y el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, la institución de investigación agrícola más importante de la República Argentina, domiciliada en Rivadavia 1439 (1033), Buenos Aires, ARGENTINA (en adelante denominada INTA), por la otra parte.

CONSIDERANDO:

- A. ARC es una importante institución científica que realiza investigación aplicada y fundamental para generar nuevo conocimiento, desarrollar capital humano y promover la innovación en la agricultura, a través del desarrollo de la tecnología, la difusión y la comercialización competitiva de los resultados de la investigación para apoyar el desarrollo de un sector agrícola próspero.
- B. INTA es un organismo público, autárquico, dependiente del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación Argentina. Su misión principal es llevar a cabo y promover acciones para la innovación de la agricultura y la ganadería de los sectores agroalimentarios y agroindustriales con el propósito de contribuir a la competitividad de las cadenas agroindustriales, la salud ambiental, la sustentabilidad de los sistemas productivos, la equidad social y el desarrollo territorial a través de la investigación, el desarrollo tecnológico y la extensión.
- C. Las Partes tienen la intención de formalizar este MdE para promover sus objetivos establecidos en la cláusula 2 que se indica a continuación.

1. DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN

En el presente Acuerdo:

- 1.1 Los títulos de las cláusulas se han establecidos por razones de conveniencia solamente y no se utilizarán en su interpretación.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]
rab

1.2 A menos que el contexto claramente indique una intención contraria, una expresión que denote un género incluirá al otro, una persona física incluirá a una persona jurídica, y viceversa, y el singular incluirá al plural, y viceversa.

1.3 Las siguientes palabras y expresiones tienen los significados que se le han asignado a continuación y las palabras similares y las expresiones tendrán los significados que se indican a continuación:

1.3.1 **Ley** significa la Ley de Investigación Agrícola N.º 86 de 1990 y sus modificaciones.

Acuerdos son los términos y las condiciones de los acuerdos y sus anexos que ejecutarán las partes periódicamente después de la fecha de la firma.

1.3.2 **ARC** significa Agricultural Research Council, una persona legal establecida según la Ley de Investigación Agrícola N.º 86 de 1990, domiciliada en 1134 Park Street, Hatfield, Pretoria, 0083, aquí representada por el Dr. Shadrack R. Moephuli en su carácter de CEO/Presidente de ARC o su representante debidamente autorizado en el presente.

1.3.3 **INTA** significa Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, un organismo público, autárquico, dependiente del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación Argentina, con domicilio en Rivadavia 1439 (1033) Buenos Aires, ARGENTINA, representado en el presente por el Ingeniero Agrónomo Francisco Juan Oscar Anglesio, Presidente del Consejo Directivo y en calidad de testigo, el Embajador Carlos Sersale di Cerisano, en su carácter de Embajador Residente de la República Argentina en Sudáfrica.

1.3.4 **Partes** significa ARC e INTA.

1.3.5 **Fecha de firma** es la fecha en que la última de las partes firmantes firma el presente MdE.



2. OBJETIVO DEL MdE

2.1 El objetivo principal de las Partes, en virtud del presente MdE, es establecer una relación a largo plazo con el propósito de explotar sus habilidades de investigación complementarias para impulsar sus misiones respectivas y promover y desarrollar el intercambio académico entre las dos instituciones, a través de la asistencia mutua en las áreas de educación, investigación y desarrollo, transferencia de tecnología, extensión rural y entrenamiento de personal de conformidad con los siguientes términos y condiciones:

2.2 ARC e INTA negociarán y celebrarán acuerdos de investigación en sus áreas acordadas de interés mutuo. El acuerdo de investigación tratará los siguientes temas, entre otros:

2.2.1 Proyectos colaborativos de investigación que las Partes emprenderán en forma conjunta.

2.2.2 Financiamiento de todos los proyectos identificados, incluyendo los intervalos de pago que se especifican en los acuerdos específicos para la implementación de proyectos que surjan del presente MdE.

2.2.3 El formato de los informes que se elaboren periódicamente con respecto a los proyectos de investigación.

2.2.4 El comienzo y la duración, y donde corresponda, la opción de renovación.

2.2.5 La propiedad de los derechos de propiedad intelectual que surjan de los proyectos de investigación.

2.3 Además de lo anterior, dependiendo de la naturaleza del proyecto conjunto emprendido y sujeto a la disponibilidad de los fondos y la aprobación de los Directorios de ambas partes, los acuerdos también pueden estar dentro de las siguientes categorías:

2.3.1 Intercambio de personal técnico, docentes, investigadores y estudiantes.

2.3.2 Actividades conjuntas de investigación en las siguientes áreas, sin ser las mismas taxativas:

rab

- 2.3.2.1 Biotecnología aplicada al mejoramiento de pasturas tropicales y su utilización.
- 2.3.2.2 Búsqueda y caracterización biotecnológica de genes de resistencia a bajas temperaturas y salinidad.
- 2.3.2.3 Frutas y viticultura, en general.
- 2.3.2.4 Enfermedades de animales y vacunas, en general.
- 2.3.2.5 Bancos de germoplasma: intercambio de material de interés común.
- 2.3.2.6 Agricultura de precisión; Silo Bolsa.
- 2.3.2.7 Intensificación de la producción ganadera.
- 2.3.2.8 Producción ganadera, en general.
- 2.3.2.9 Desarrollo de tecnologías de pequeña escala, especialmente para agricultores de algodón.
- 2.3.2.10 Transferencia de tecnología y propiedad intelectual.
- 2.3.2.11 Protección vegetal.
- 2.3.2.12 Control biológico de especies invasoras exóticas.
- 2.3.2.13 Desarrollo de nuevos maíces y sojas transgénicas, y otros cultivos de interés común.
- 2.3.2.14 Tecnologías de irrigación.
- 2.3.3 Participación en seminarios, talleres y en reuniones técnicas y científicas.
- 2.3.4 Intercambio de materiales de enseñanza, documentos de investigación y otra información.
- 2.3.5 Programas/proyectos de investigación o actividades de capacitación *especiales* de corto plazo.
- 2.3.6 Uso conjunto de equipos e instrumentos de propiedad o a ser adquiridos por cualquiera de las partes, de ser necesario, según se establezca en las Cartas Acuerdo Específicas que se confeccionen dentro del marco del presente Memorándum de Entendimiento.
- 2.3.7 Otras actividades de interés para las Partes y que sean compatibles con sus objetivos.

3. DOMICILIUM CITANDI ET EXECUTANDI

- 3.1. Cada Parte elige como su *domicilium citandi et executandi* (domicilio



para notificaciones) para los fines del presente acuerdo y respecto de los procesos en tribunales, notificaciones u otros documentos o comunicaciones de cualquier otro tipo (incluyendo el ejercicio de opciones), la siguiente dirección:

<u>Parte</u>	<u>Domicilio</u>	<u>Dirección postal</u>	<u>Fax</u>
ARC:	1134 Park Street Hatfield RSA 0083	PO Box 8783 Pretoria RSA 0001	+27(0)12 4305814
		Correo electrónico: ceo@arc.agric.za	
<u>Parte</u>	<u>Domicilio</u>	<u>Dirección postal</u>	<u>Fax</u>
INTA:	Rivadavia 1439 1033 - BUENOS AIRES Argentina	idem Correo electrónico:	+54 11 4381 5200
		presidencia@correo.inta.gov.ar	

3.2. Toda notificación o comunicación requerida o permiso que deba otorgarse según los términos del presente acuerdo será válida y tendrá vigencia solamente si se otorga por escrito; asimismo será posible cursar notificaciones vía fax.

3.3. Cualquiera de las Partes puede notificar a la otra el cambio de su domicilio elegido como domicilio legal para el propósito de sus notificaciones por correo, así como su dirección postal o su número de fax, siempre que dicho cambio sea efectivo el décimo día hábil a partir de que se considere recibida la notificación por la otra Parte.

3.4. Toda notificación a una Parte deberá:

3.4.1. Enviarse por correo certificado prepago (correo aéreo si corresponde) en un sobre correctamente dirigido a la dirección indicada como domicilio para notificaciones donde el correo deberá entregarse y se considerará recibida el décimo día hábil después de su envío por correo (a menos que se pruebe lo contrario);

3.4.2. Entregarse en mano a una persona responsable durante horarios normales de oficina en la dirección física elegida

rab

como domicilio para notificaciones, y se considerará recibida el día de la entrega; o

- 3.4.3. Enviarse por fax al número de fax elegido informado en la cláusula 3.1, y se considerará recibida en la fecha de su despacho (a menos que se pruebe lo contrario).
- 3.4.4. Alternativamente, la notificación también puede intercambiarse a través de canales diplomáticos.
- 3.5. Salvo disposición que indique lo contrario en el presente, una notificación o comunicación escrita realmente recibida por una Parte será una notificación o comunicación escrita adecuada dirigida a dicha Parte, sin perjuicio de que no haya sido enviada o entregada en su domicilio informado para notificaciones.

4. CONFIDENCIALIDAD

- 4.1. Cada Parte tratará y mantendrá el secreto y la confidencialidad y no utilizará para ningún otro propósito toda la información que no sea de fácil acceso en el curso normal de los negocios y que pueda haber recibido de la otra Parte o que haya ingresado en su conocimiento durante la vigencia del presente y de conformidad con el presente acuerdo y según lo establecido por la política de derechos de propiedad intelectual respectiva de cada organización.
- 4.2. Las obligaciones antedichas no se aplicarán a ningún tipo de información que:
 - 4.2.1. Se encuentre legalmente en el dominio público al momento de su divulgación.
 - 4.2.2. Posteriormente se hace disponible a cualquiera de las Partes desde una fuente diferente de la otra Parte, y cuando dicha fuente se encuentra legalmente facultada sin restricciones a la divulgación de dicha información confidencial.
 - 4.2.3. Se divulga de conformidad con un requerimiento o solicitud prevista por la ley, normativa u otro tribunal competente.
- 4.3. Cada Parte por el presente indemnizará y mantendrá libre de responsabilidades a la otra Parte contra toda pérdida o daños que pueda sufrir como resultado de cualquier incumplimiento de la presente cláusula.



4.4. La presente cláusula es separable del resto del presente acuerdo y seguirá siendo válida y vinculante para las Partes sin perjuicio de la finalización del presente acuerdo.

4.5. El presente Memorandum no excluye otros acuerdos que, con idéntica finalidad, puedan celebrar INTA o ARC con otras entidades públicas o privadas del país o del extranjero. En este supuesto, las Partes deberán notificarse entre sí anticipadamente a fin de coordinar posibles tareas comunes.

5. AUTORIZACIÓN

Las Partes por el presente declaran que están autorizadas a negociar, formalizar e implementar el presente MdE.

6. LEY APLICABLE

La cooperación en virtud del presente MdE estará sujeta a la ley nacional de las Partes y a la normativa de las organizaciones internacionales de las que las Partes sean miembros.

7. TOTALIDAD DEL ACUERDO

El presente MdE constituye el único registro del acuerdo entre las Partes en relación con el tema del presente y deja sin efecto todos los demás acuerdos, tanto escritos como orales que puedan haberse celebrado entre las Partes.

8. EXTINCIÓN

El presente MdE puede ser extinguido por cualquiera de las Partes en cualquier momento mediante notificación escrita a la otra Parte con no menos de treinta (30) días de anticipación.

9. MODIFICACIONES

Ningún agregado, variación o cancelación acordada del presente MdE tendrá vigencia a menos que se realice por escrito y tenga la firma de las Partes.

10. COSTOS

Cada una de las Partes deberá hacerse cargo y pagar sus costos legales y

rab

gastos accesorios de la negociación, preparación y ejecución del presente MdE.

11. COMITÉ COORDINADOR

Dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles a partir de la firma del presente, se deberá establecer un Comité Coordinador que constará de un miembro titular y uno suplente por cada una de las Partes. Este Comité tendrá a cargo la planificación, seguimiento y evaluación de las acciones derivadas del presente Memorándum. El Comité se reunirá una vez por año por lo menos, en forma presencial o virtual, a solicitud de cualquiera de las partes y elevará los informes y las propuestas a los niveles directivos de ambas partes.

La falta de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones del personal de INTA o ARC afectado a la ejecución del presente Memorándum determinará la elevación de los respectivos antecedentes, previo informe del Comité Coordinador, a la parte relevante a los efectos de que se adopten las medidas que correspondan según la normativa aplicable.

12. EJECUCIÓN

El personal afectado a las obligaciones inherentes al presente permanecerá sujeto a la normativa de la institución a la que pertenece en todo lo concerniente a empleo, seguros de vida y obra social, accidentes de trabajo y otros beneficios y derechos del empleado.

Cada uno de los programas o proyectos de cooperación específicos que se celebren entre las Partes requerirá un Convenio Específico donde deberá constar lo siguiente:

- Objetivos del programa o proyecto.
- Descripción de las actividades del programa con una mención de las diferentes fases y el cronograma correspondiente.
- Formulación del presupuesto total aprobado, y de ser necesario, la consiguiente partida presupuestaria.
- Descripción de las personas intervinientes.
- En el caso de investigaciones conjuntas, se deberán establecer las condiciones para la publicación de los resultados, los aspectos específicos



relativos a los derechos de propiedad intelectual y la confidencialidad, entre otros asuntos.

- Cualquier otro aspecto que sea de interés para las Partes.

13. PLAN DE TRABAJO

En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este instrumento, las Partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, y por lo tanto, deberán asumir las responsabilidades correspondientes.

13.1 PLAN DE TRABAJO ANUAL

Las condiciones de la asistencia mutua, así como los requisitos necesarios para cada programa o actividad que deba realizarse según lo establecido en este Memorandum deberán analizarse y evaluarse en forma conjunta por escrito por ambas Partes antes de su inicio, y se integrarán al Plan Anual de Trabajo.

13.2 FINANCIAMIENTO

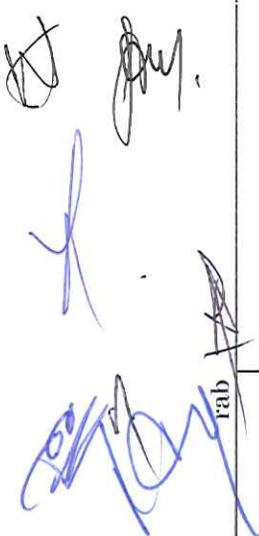
La ejecución de las actividades planificadas y aprobadas estará supeditada a la disponibilidad de fondos del presupuesto de ambas instituciones. En el caso de intercambio de personal, por el presente se recomienda que las entidades empleadoras de los participantes se hagan cargo de los gastos de transporte, alojamiento y manutención.

14. INFORMES, PUBLICACIONES Y DERECHOS DE PROPIEDAD DE LOS RESULTADOS

Ambas instituciones por el presente acuerdan realizar un intercambio gratuito de publicaciones a través de sus bibliotecas.

15. BIENES MUEBLES E INMUEBLES

Los bienes muebles e inmuebles de INTA y ARC asignados a la ejecución del presente Acuerdo y que se utilicen para el desarrollo de planes de trabajo y proyectos o para las actividades que pudieran agregarse o utilizarse en el futuro continuarán dentro del patrimonio de la Parte a la que pertenecen o con cuyos fondos hubiesen sido adquiridos, salvo determinación en contrario.



16. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

- 16.1 En caso de que surjan conflictos entre ARC e INTA que puedan llevar a acciones legales, ambas Partes deberán hacer todos los esfuerzos razonables para dirimir dichas controversias mediante negociaciones amigables. Cuando dichos conflictos no se solucionen de modo amigable, las Partes se someterán al laudo arbitral de un árbitro independiente que será designado por consentimiento mutuo de ambas Partes.
- 16.2 Todo conflicto relacionados con la interpretación o implementación del presente MdE será dirimido de modo amigable a través de consultas o negociaciones dentro del Comité Coordinador, entre las Partes o entre los socios cooperativos, y en caso de que dichos conflictos no puedan resolverse, las partes deberán someterse al laudo arbitral de un árbitro independiente que será designado por el consentimiento mutuo de ambas Partes.

17. PERÍODO DE VIGENCIA

El presente Memorando tendrá una duración de cinco (5) años, a partir de la fecha de la última firma, y se renovará por igual período con consentimiento de las partes, pudiendo darse por finalizado por cualquiera de las partes siempre que se notifique a la otra parte para su consideración, con una anticipación no menor de sesenta (60) días antes de la fecha deseada de rescisión. Este acuerdo podrá ser enmendado por medio del intercambio de cartas entre las dos instituciones. Tales enmiendas, una vez aprobadas por ambas instituciones, formarán parte de este Memorando de Entendimiento.

Handwritten signatures in blue and black ink, located in the bottom right corner of the page. There are four distinct signatures, with one in blue ink and three in black ink.

En prueba de conformidad con las cláusulas precedentes y para su fiel cumplimiento, se firma el presente Memorando en cuatro (4) ejemplares, dos (2) en idioma español, y dos (2) en idioma inglés, todos de igual tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha abajo indicados.

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

Dr. Shadrack R. Moephuli
AGRICULTURAL RESEARCH
SERVICE

Fecha:

[Handwritten signature]

Ing. Agr. Francisco Juan Oscar Anglesio
INSTITUTO NACIONAL DE
TECNOLOGÍA AGROPECUARIA

Fecha:

[Handwritten notes]
A
of
~~by~~
by
2

[Handwritten signature]

Testigo

[Handwritten signature]

Testigo

Emb. Carlos Sersale di Cerisano,
Embajador de la República Argentina
en Sudáfrica.

rab

